



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 224-2004- CONSUCODE/PRE

Jesús María, 04 JUN 2004

VISTOS:

La solicitud de recusación formulada por la Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación del Ministerio de Agricultura el 27 de mayo de 2004 contra el abogado Ángel Delgado Silva, árbitro designado por el Consorcio J.C. Contratistas Generales E.I.R.L. - Proyec S.A., subsanada con escrito presentado el día 28 de mayo de 2004;

El escrito del abogado Ángel Delgado Silva, puesto en conocimiento de este Consejo con fecha 2 de junio de 2004;

El Informe N° 010-2004-CONSUCODE-GCA, de fecha 3 de junio de 2003, que analiza la recusación formulada.

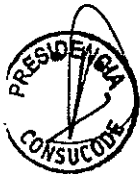
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de junio de 1999, la Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación del Ministerio de Agricultura y el Consorcio J.C. Contratistas Generales E.I.R.L. - PROYEC S.A. suscribieron el Contrato de ejecución de obra N° 004-99-AG-UCPSI, para la Reconstrucción de la infraestructura de riego dañada por el Fenómeno "El Niño" en los Valles de Fortaleza, Pativilca y Supe, Departamento de Lima;

Que, con escrito N° 07, la Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación del Ministerio de Agricultura formula recusación contra el abogado Ángel Delgado Silva, árbitro designado por el Consorcio J.C. Contratistas Generales E.I.R.L. - Proyec S.A. por cuanto el referido profesional habría asesorado profesionalmente a la empresa Proyec S.A. en un arbitraje anterior con la propia entidad, circunstancia que, según dicha entidad, da lugar a dudas justificadas respecto de la imparcialidad o independencia del árbitro recusado;

Que, mediante el mismo escrito, solicitan la ineficacia de la designación del abogado Julio César Pérez Vargas como tercer árbitro y presidente del Tribunal, toda vez que en ella participó el árbitro recusado y que la ratificación de este profesional o la designación de un nuevo Presidente correspondería al abogado Enrique Palacios Pareja y al árbitro sustituto designado;

Que, con fecha 2 de junio de 2004, el abogado Delgado Silva absolvió el conocimiento de la recusación, señalando que el plazo para formular recusación establecido por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 039-98-PCM, habría vencido; asimismo, señala que aceptó el cargo de árbitro toda vez que su independencia, autonomía de criterio y capacidad profesional se lo permitían, condiciones que no se ven afectadas por el asesoramiento legal que prestó a una de las empresas que conforma el consorcio, por lo que considera que no se encuentra incurso en ninguna causal de recusación prevista;



Que, sin perjuicio de que la entidad ha formulado esta recusación fuera del plazo establecido en el artículo 148 del Reglamento, es necesario señalar que el árbitro recusado no cumplió con la obligación establecida en el artículo 29 de la Ley General de Arbitraje, Ley N° 26572, y el artículo 147 del propio Reglamento, normas que disponen que la persona a quien se comunique su posible nombramiento como árbitro "deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a una posible recusación, y el árbitro, desde el momento de su nombramiento y durante todas las actuaciones arbitrales, revelará sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionen por su omisión";

Que el mismo artículo 147 establece que las partes "pueden dispensar expresamente las causas de recusación que conocieran y, en tal caso, no procederá recusación o impugnación del laudo por tales motivos";

Que, éstas circunstancias pueden generar en la entidad recusante dudas justificadas respecto de la imparcialidad o independencia del abogado Delgado Silva, dejando a salvo sus cualidades profesionales y personales, razón por la que no resulta adecuado que siga conociendo dicha controversia, máxime cuando la entidad recusante no dispuso de manera expresa al árbitro recusado;

Que, sobre la base del análisis de la normativa aplicable, así como de los documentos presentados, puede concluirse que la recusación formulada debe declararse fundada y por tanto, de acuerdo con el artículo 148 literales d) y f) este Consejo procede en esta misma Resolución a designar al árbitro sustituto de árbitro cuya recusación se ha declarado fundada;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir, sobre la base de argumentos que tienen que ver directamente con el trámite del arbitraje en curso, cuestiones cuya decisión compete exclusivamente al Tribunal Arbitral;

Que, no es atendible el cuestionamiento de la designación del abogado Julio César Pérez Vargas como Presidente del Tribunal Arbitral, por lo que se ratifica su designación;

Que, de acuerdo con el inciso 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 224-2004-CONSUCODE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo Primero. DECLARAR FUNDADA la recusación formulada por la Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación del Ministerio de Agricultura con fecha 27 y 28 de mayo de 2004, contra el abogado Ángel Delgado Silva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Designar como árbitro sustituto, al abogado Manuel Iván Alvarado Martínez, para que integre el Tribunal Arbitral que resolverá la controversia suscitada entre la Unidad de Coordinación del Proyecto Subsectorial de Irrigación del Ministerio de Agricultura y el consorcio Consorcio J.C. Contratistas Generales E.I.R.L. - PROYEC S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Cuarto. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Quinto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Sexto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RIGARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente



